



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACOPIOS DE LA CANTERA C.D.E. “LA CARIDAD” Nº 22.050 T. M. de ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE PÓRFIDOS INTERNACIONALES DE ALHAMA S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano ambiental, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20200065, relativo al proyecto de “**Ampliación de la capacidad de acopios de la cantera C.D.E. “LA CARIDAD” Nº 22.050 T. M. de Alhama de Murcia (Murcia)**”, a instancia de PÓRFIDOS INTERNACIONALES DE ALHAMA S.L., CIF B53074514.

De acuerdo con el **artículo 7.2.c de la Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada *cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente*. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga: 1.º *Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera*. 4.º *Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales*. En este caso, se trata de un proyecto incluido en el anexo I de la Ley 21/2013, Grupo 2. *Industria extractiva*. a) *Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes*: 5. *Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos.*; 7. *Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*.

Por tanto, debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental





ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 17 de marzo de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental y resto de documentación obrante en el expediente, se expone a continuación las características técnicas del proyecto.

La CDE "LA CARIDAD" N° 22.050 (anteriormente cantera "Carrascoy I") se encuentra situada en el término municipal de Alhama de Murcia. Se localiza sobre la falda suroeste de la Sierra de Carrascoy, en el paraje conocido como "La Solana de Carrascoy". La Concesión Directa de Explotación fue otorgada (BOE nº152 26/06/2013) (BORM nº 115 21/05/2013), con la siguiente designación en coordenadas europeas para 2 cuadrículas mineras:

Vértice	Meridiano	Paralelo
P.P. Y 1	-1.º 20' 20"	37.º 49' 00"
2	-1.º 19' 40"	37.º 49' 00"
3	-1.º 19' 40"	37.º 48' 40"
4	-1.º 20' 20"	37.º 48' 40"

Corresponde a una explotación de recursos de la sección C: Ofitas porfídicas /metabasitas.

Las reservas actuales son de 3.985.000 m3, resultando una vida de la explotación de 36 años. La mercantil PÓRFIDOS INTERNACIONALES DE ALHAMA, S.L. es titular, mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Autorización de Explotación de áridos en una superficie de 15,976 Ha, limitadas por las siguientes coordenadas UTM ETRS89 (HUSO 30):





Nº PUNTO	ETRS 89	
	X	Y
1	646.884,895	4.186.436,602
2	646.735,459	4.186.434,539
3	646.618,529	4.186.329,573
4	646.517,839	4.186.270,139
5	646.530,849	4.186.006,789
6	646.616,754	4.185.995,243
7	646.766,559	4.186.054,534
8	646.812,863	4.186.090,134
9	646.917,303	4.186.067,689
10	647.026,677	4.186.136,771
11	646.956,957	4.186.390,687

Además de las 15,976 has destinadas a la explotación de la cantera, en el EIA del año 2002 hay previstas afectar otras 6,80 Ha destinadas al Establecimiento de Beneficio, zona de Acopios y Pistas, sin incluir pistas y accesos de carácter definitivo. Por tanto, la superficie total, afectada es de 22,924 has. **La capacidad de almacenamiento de acopios en el proyecto inicial evaluado era de 500 m3, y se pretende aumentar dicha capacidad hasta los 175.000 m3 con el nuevo proyecto**, incrementando la superficie destinada a acopios en una superficie 8,937 has, con lo que la superficie total afectada es de 31,86 has según el perímetro siguiente:





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	646.411,044	4.186.421,801	41	645.800,481	4.186.520,833	81	646.232,081	4.186.266,254	122	646.661,655	4.186.507,756
2	646.406,530	4.186.425,185	42	645.801,214	4.186.496,845	82	646.247,258	4.186.264,430	123	646.661,614	4.186.507,758
3	646.311,721	4.186.477,641	43	645.807,446	4.186.476,685	83	646.255,555	4.186.260,578	124	646.655,215	4.186.515,376
4	646.290,840	4.186.489,485	44	645.814,777	4.186.471,004	84	646.281,631	4.186.243,689	125	646.639,105	4.186.517,908
5	646.276,732	4.186.506,970	45	645.816,793	4.186.454,693	85	646.303,855	4.186.244,874	126	646.627,733	4.186.518,851
6	646.259,237	4.186.525,583	46	645.816,793	4.186.441,864	86	646.329,268	4.186.242,540	127	646.609,096	4.186.511,270
7	646.221,693	4.186.560,454	47	645.811,863	4.186.429,565	87	646.343,960	4.186.243,284	128	646.595,513	4.186.502,741
8	646.209,531	4.186.570,178	48	645.805,122	4.186.422,238	88	646.352,887	4.186.248,677	129	646.581,614	4.186.483,478
9	646.196,163	4.186.578,231	49	645.780,209	4.186.416,670	89	646.359,954	4.186.260,207	130	646.580,351	4.186.459,782
10	646.162,406	4.186.597,829	50	645.796,329	4.186.402,309	90	646.366,835	4.186.271,365	131	646.588,564	4.186.435,144
11	646.154,711	4.186.605,767	51	645.828,276	4.186.406,119	91	646.374,832	4.186.287,915	132	646.608,149	4.186.425,352
12	646.144,535	4.186.626,358	52	645.855,827	4.186.402,602	92	646.377,994	4.186.307,628	133	646.620,468	4.186.408,295
13	646.140,811	4.186.635,785	53	645.890,998	4.186.397,034	93	646.377,994	4.186.316,182	134	646.623,941	4.186.399,016
14	646.133,365	4.186.671,097	54	645.927,049	4.186.401,430	94	646.373,716	4.186.334,034	135	646.613,849	4.186.398,289
15	646.129,890	4.186.681,020	55	645.932,911	4.186.398,499	95	646.371,484	4.186.352,631	136	646.604,281	4.186.389,937
16	646.127,160	4.186.685,237	56	645.957,330	4.186.394,103	96	646.379,667	4.186.368,624	137	646.599,421	4.186.389,330
17	646.121,699	4.186.688,710	57	645.989,478	4.186.391,465	97	646.405,341	4.186.394,465	138	646.476,607	4.186.419,778
18	646.081,240	4.186.700,122	58	646.012,046	4.186.384,138	98	646.451,090	4.186.401,491	139	646.439,989	4.186.428,705
19	646.068,829	4.186.701,114	59	646.026,701	4.186.382,966	99	646.529,851	4.186.387,981	140	646.411,044	4.186.421,801
20	646.060,390	4.186.700,370	60	646.033,735	4.186.384,138	100	646.551,959	4.186.384,240	141	646.406,530	4.186.425,185
21	646.033,583	4.186.688,958	61	646.041,062	4.186.394,689	101	646.566,414	4.186.381,349	142	646.311,721	4.186.477,641
22	646.018,442	4.186.684,989	62	646.039,011	4.186.428,686	102	646.570,835	4.186.371,997	143	646.290,840	4.186.489,485
23	646.005,038	4.186.679,035	63	646.035,493	4.186.466,492	103	646.575,767	4.186.354,652	144	646.276,732	4.186.506,970
24	645.983,695	4.186.665,994	64	646.040,769	4.186.476,456	104	646.584,799	4.186.309,695	145	646.259,237	4.186.525,583
25	645.983,403	4.186.652,562	65	646.053,372	4.186.478,215	105	646.517,839	4.186.270,139	146	646.221,693	4.186.560,454
26	645.971,722	4.186.654,314	66	646.064,510	4.186.473,819	106	646.530,849	4.186.006,789	147	646.209,531	4.186.570,178
27	645.954,784	4.186.650,810	67	646.079,751	4.186.452,424	107	646.616,754	4.185.995,243	148	646.196,163	4.186.578,231
28	645.926,730	4.186.637,670	68	646.090,615	4.186.442,936	108	646.766,559	4.186.054,534	149	646.162,406	4.186.597,829
29	645.910,396	4.186.621,901	69	646.110,539	4.186.435,060	109	646.812,863	4.186.090,135	150	646.154,711	4.186.605,767
30	645.900,175	4.186.604,381	70	646.147,672	4.186.439,495	110	646.917,303	4.186.067,689	151	646.144,535	4.186.626,358
31	645.889,078	4.186.596,789	71	646.162,700	4.186.452,008	111	647.026,678	4.186.136,771	152	646.140,811	4.186.635,785
32	645.857,831	4.186.588,029	72	646.170,550	4.186.446,617	112	646.956,957	4.186.390,687	153	646.133,365	4.186.671,097
33	645.844,398	4.186.580,729	73	646.169,116	4.186.433,078	113	646.884,895	4.186.436,602	154	646.129,890	4.186.681,020
34	645.837,098	4.186.572,845	74	646.159,313	4.186.413,843	114	646.735,459	4.186.434,539	155	646.127,160	4.186.685,237
35	645.843,230	4.186.567,588	75	646.157,093	4.186.404,966	115	646.718,899	4.186.420,646	156	646.121,699	4.186.688,710
36	645.851,407	4.186.571,093	76	646.148,030	4.186.385,176	116	646.706,373	4.186.447,705	157	646.081,240	4.186.700,122
37	645.850,531	4.186.567,588	77	646.194,951	4.186.361,146	117	646.757,622	4.186.470,039	158	646.068,829	4.186.701,114
38	645.841,186	4.186.561,748	78	646.187,960	4.186.342,442	118	646.761,599	4.186.474,934	159	646.060,390	4.186.700,370
39	645.821,620	4.186.551,820	79	646.210,843	4.186.319,988	119	646.767,413	4.186.490,690	160	646.033,583	4.186.688,958
40	645.806,346	4.186.540,646	80	646.220,743	4.186.285,335	120	646.754,103	4.186.504,610	161	646.018,442	4.186.684,989
						121	646.733,451	4.186.506,446	162	646.005,038	4.186.679,035

La actividad consiste en la obtención de áridos a partir de roca metabasita u ofita porfídica por arranque por bancos descendentes mediante voladuras con explosivo, carga de la pila de material volado mediante una retroexcavadora de cadenas sobre los volquetes que lo transportarán desde el frente de explotación hasta la tolva de recepción de la instalación de trituración, clasificación y molienda de áridos.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL

La producción de la cantera es áridos de pórfido, clasificados en:

23/04/2021 09:45:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07eedb15-e408-e08d-06ce-0050569134e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





PRODUCTO	PRODUCCIÓN (m³)
Arenas (0-3 mm).....	15.000 m³
Arenas (3-6 mm).....	20.000 m³
Gravas (6-12 mm).....	15.000 m³
Gravas (12-25 mm).....	10.000 m³
Balasto (25-60 mm).....	50.000 m³
TOTAL	110.000 m³

Calificación urbanística: Suelo No Urbanizable de Protección específica. Protección del paisaje. (NUPE 22 01 CARRASCOY); ZONA 14 SUBZONA 02 AREA 01 PARQUE REGIONAL SIERRA CARRASCOY.

ENTORNO Y ACCESOS

Distancia a espacios protegidos:

Parque Regional Sierra de Carrascoy y El Valle 0 km.

LIC Carrascoy y El Valle (ES620002) a 300 m

ZEPA Saladares del Guadalentín (ES0000268) a 2,3 km

Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) *Lagunas de Las Moreras* a 25 km.

Distancia a núcleos de población:

Alhama de Murcia a 3,2 km.

El acceso a la cantera se realiza desde la autovía del Mediterráneo (A-7) a través de la salida de Fuente Álamo (a la altura de Alhama de Murcia en dirección a Cartagena). A unos 3 Km, a la altura del cruce con la carretera C-603 Murcia – Mazarrón, giraremos a la izquierda en dirección a El Palmar y a unos 2,5 Km., antes del cortijo del Escribano, en el lado derecho se encuentra la pista de acceso a la cantera, perfectamente señalizada.

CAPACIDADES Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

PERSONAL EMPLEADO	13
PRODUCCIÓN ANUAL	110.000 m3 / 285.000 t
PRODUCCIÓN HORA	160 t
TURNOS DE TRABAJO (8h)	1
DÍAS TRABAJO AÑO	225
HORAS TRABAJO AÑO	1.800





EQUIPOS E INSTALACIONES

PROPÓSITO	EQUIPO
Perforación y voladura	Perforadora Hidráulica de cadenas con martillo en cabeza Ingersoll-Rand (sistema de captación de polvo) (250 CV).
Carga	Retroexcavadora de cadenas KOMATSU PC600 / HITACHI ZX870 / KOMATSU PC340
Transporte	2 volquetes 700 CV 1 volquete 390 CV
Tratamiento	Primario = Machacadora de mandíbulas de simple efecto; Secundario= molino de impactos
Acopio	Pala cargadora 208 CV Pala cargadora 284 CV 1 volquete 390 CV

CONSUMO ANUAL DE RECURSOS

CLASE	CANTIDAD
Electricidad	500 MWh
Agua	3.000 m ³
Gasóleo	220.000 L
Aceite-grasa	3.500 L
Explosivos	75 t

GENERACIÓN DE RESIDUOS (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

Peligrosos	< 10 t/año
No Peligrosos	< 1.000 t/año

VERTIDOS: No hay. Fosa séptica autorizada para aguas sanitarias

PROCESOS

Para las labores de arranque se utiliza una perforadora hidráulica de orugas de 250 CV, y una vez perforado, se procede a su voladura mediante explosivo. En caso de zonas ripables, se podrá utilizar buldózer.

A continuación, se procede a la carga del Todo Uno mediante una retroexcavadora a un camión tipo dumper, que lo transporta, sin ningún tipo de tratamiento, desde el frente de cantera hasta la tolva de recepción del establecimiento de beneficio, junto a la plaza de la cantera.

-Descripción de las labores de tratamiento:

El establecimiento de beneficio, para reducir las emisiones de polvo, para un mayor ahorro energético, y por tanto para optimizar costes, está dividido en dos partes, el Puesto Primario, junto a la propia cantera, donde se realiza el machaqueo del recurso, y el Puesto Secundario, situado a unos 400 metros de la cantera, en una zona más próxima a los accesos principales, donde se





realiza la trituración y clasificación de la roca. Ambos puestos están unidos por 4 cintas transportadoras.

Ambos puestos trabajan de forma independiente, por lo que no es necesario parar las labores de explotación o tratamiento de toda la cantera en caso de avería o mantenimiento de una máquina concreta.

Las características de cada proceso son:

Primario:

El árido o todo uno que llega a la Planta de Clasificación se verterá a una tolva de recepción de 196 m³, que mediante un alimentador vibrante marca GUERRERO situado en la base de ésta, pasará a una machacadora de mandíbulas marca GUERRERO. La salida llega a través de la cinta C-1 marca CINTASA 1.200 mm x 24 m a un precribador marca GUERRERO de 6000x1800 mm, donde se efectúan tres cortes.

1. Separa los finos que mediante la cinta C-2 los lleva al acopio
2. El rechazo superior a 200 pasa a una gravilladora marca GUERRERO, reduciéndolo a un tamaño 0-150 mm que pasa por la C-3 al acopio del túnel regulador intermedio
3. El 20-150 mm del precribador pasa directamente sin tratar por la C-3 al acopio del túnel regulador intermedio.

La salida del túnel tiene tres alimentadores vibrantes marca URBAR, que alimentan a una cinta C-4 marca CINTASA de 1000 mm x 34 m que conecta con la instalación existente, alimentando las cintas transportadoras C-5 1000 mm x 160 m, la C-6 1000 mm x 41 m y la C-7 1000 mm x 181 m hasta el secundario.

Secundario:

El material que se recibe del primario, pasa en primer lugar por un MOLINO DE IMPACTOS HACEMAG APK 1313 (APK 50), que reduce el 0-150 mm a 0-90mm. Desde éste, a través de una cinta C-7 pasa a una criba GUERRERO de tres telas de 60, 25, y 18 mm, y que las clasifica en:

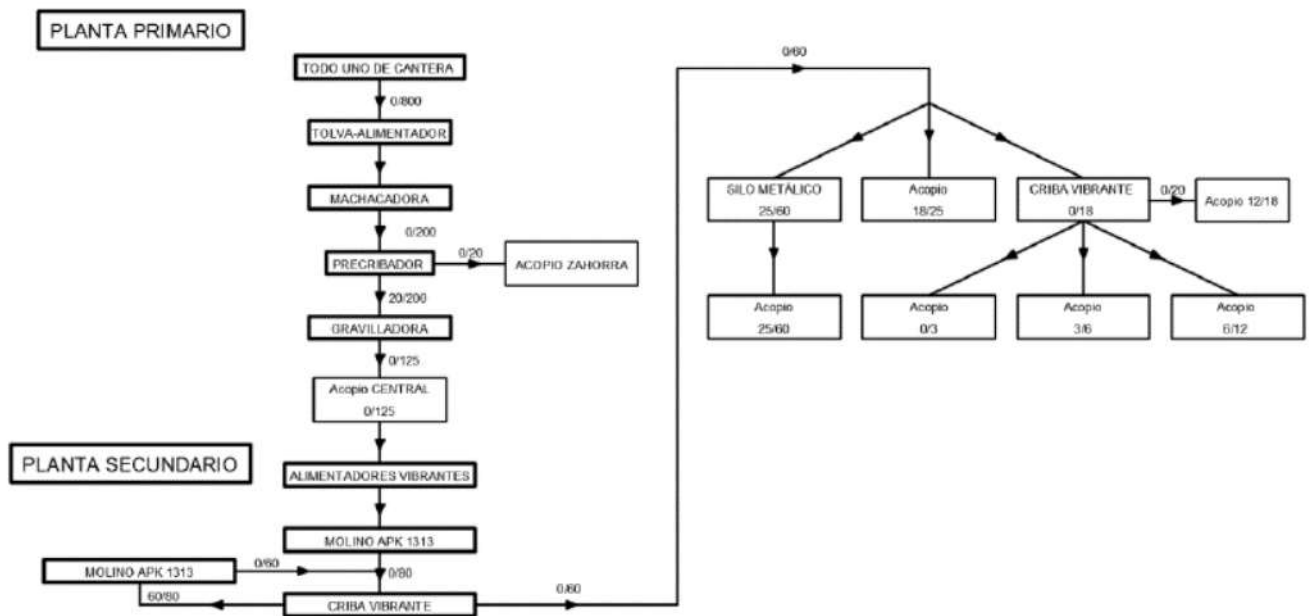
1. Árido 25-60 mm, balasto que pasa a través de la C -15 al silo.
2. Árido mayor de 60, pasa a través de la C-8, a un acopio intermedio, que mediante un alimentador de vaivén vierte a la C-10, que alimenta al MOLINO MAGOTTEAUX mod. 2.700, volviendo a través de la C-11 a la C-7 para reiniciar el proceso.





- Árido inferior a 25 mm pasa mediante una cinta GRANIER 650x15 m a una criba de 5000x1750 mm y tres telas de 12, 6 y 3 mm, que clasifica el material 0-3, 3-6, 6-12, 12-18 mm, que, mediante sus respectivas cintas, lo trasladan a sus acopios correspondientes.

ESQUEMA PROCESO TRATAMIENTO



RESIDUOS MINEROS (R.D. 975/2009)

Los únicos materiales generados en la explotación de la cantera y que no suelen ser comercializados, son tierra vegetal y los finos obtenidos en la clasificación del puesto primario. Ambos materiales son totalmente inertes, y se utilizan las labores de restauración como relleno o capa vegetal, por lo que en la cantera se considera que no se producen residuos clasificados como peligrosos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de del espacio afectado por las actividades mineras.





2) El 19 de octubre de 2020, el órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, remite al órgano ambiental solicitud y documentación de PORFIDOS INTERNACIONALES DE ALHAMA, S.L. presentada el 24 de julio de 2018, que incluye “Estudio de Impacto Ambiental Simplificada”, Proyecto modificación puesta en marcha ambiente atmosférico, Impreso oficial modificación puesta en marcha ambiente atmosférico y Plan de Restauración, así como “Informe para remisión de documentación solicitada a “Dirección General del Medio Ambiente, referente al Plan de Restauración de zona de acopios de la C.D.E. “La Caridad” nº 22.050 del término municipal de Alhama de Murcia” emitido por ese órgano sustantivo, Servicio de Minas, de fecha 15 de octubre de 2020.

Por Resolución de Dirección General de Calidad Ambiental de 14 de marzo de 2005 (BORM Nº 89, de 20/04/2005) se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de cantera de pórfidos denominada «Carrascoy I», en el paraje Solana de Carrascoy, en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de Pórfidos Internacionales de Alhama, S.L. (expediente número 974/02). La superficie evaluada alcanza una superficie final de 15,976 Has.

En el expediente AUAT20050058 el titular obtiene autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera para cantera de áridos sita en paraje “Solana de Carrascoy”. En el procedimiento de renovación de la autorización APCA se requirió a la mercantil la adecuación ambiental por modificación sustancial de la instalación/actividad, mediante la obtención de los trámites ambientales exigible, evaluación ambiental y autorización sectorial APCA.

Mediante Resolución de 8 de marzo de 2011, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental adoptó la decisión de no aplicar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al proyecto de cambio de aprovechamiento de los recursos de la cantera de la sección a) denominada “Carrascoy I” al aprovechamiento de la sección c) denominada “La Caridad” con n.º C.D.E. 22.050, en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de Pórfidos Internacionales de Alhama. (BORM nº 66 de 22 de marzo de 2011). (EXPTE EIA20090515).

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2,c) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 26 de noviembre de 2020 el órgano ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente, dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio





ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. En dichas consultas se indicaba que, *“En el caso de que en su contestación sí prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, le solicito que en su contestación incluya además de su identificación, los siguientes extremos:*

- A) *Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.*
- B) *O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.”*

En este trámite se ha dirigido consulta a los órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, con el siguiente resultado a fecha de emisión del Informe por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / PERSONAS	FECHA DE INFORME
Ayuntamiento de ALHAMA DE MURCIA	23/12/2020 26/01/2021
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio de Medio Ambiente)	n/c
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Sanidad y Política Social)	13/01/2021
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente).	n/c
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente).	n/c
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. Subdirección General de Política Forestal (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente).	11/01/2021





D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Sanidad y Política Social)	21/12/2020
DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA (Consejería de Fomento e Infraestructuras).	n/c
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Empresa, Industria y Portavocía).	01/12/2020
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	n/c
ANSE (Murcia)	n/c

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Aporta informes de fecha 23/12/2020 y 26/01/2021)

- Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 23 de diciembre de 2020.

“Que se ha estudiado la documentación disponible, desde el punto de vista urbanístico y de cumplimiento del vigente PGMO, teniendo en cuenta que las instalaciones están situadas en SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA (NUPE 22-01).

1. Según Art. 94 de la LOTURM, “en esta categoría de suelo solo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica. Si se hubiera iniciado el procedimiento de aprobación del instrumento correspondiente, deberá aplicarse el régimen de protección cautelar establecido, en su caso, en la legislación específica.

2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como los usos e instalaciones provisionales, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.

3. En todo caso, será preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia.”





Según el PGMO, art. 219,” resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 76 TRLSRM o norma que lo sustituya”, que sería el Art. 94.1 LOTURM mencionado.

“En cualquier caso, se estará a tenor de lo dispuesto en los correspondientes Planes de Ordenación de Los Recursos Naturales (PORN), de aplicación en el área, o norma que, en su caso los sustituya”, en este caso el:

PORN del Parque Regional de Carrascoy y el Valle: Aprobado inicialmente por Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.

Al no estar definitivamente aprobado el PORN en cuestión, estaríamos ante el supuesto del apartado 2 del Art. 94 de la LOTURM. Además, según apartado 3, deberá contar con informe favorable de la administración sectorial competente, considerándose competente la D.G. de Medio Natural.”

- Informe Técnico del Ingeniero Técnico Municipal de 26 de enero de 2021, en el que se indica lo siguiente:

“Tomando como parámetros:

- *Capacidad de producción: 110.000 m³/año o 285.000 Tm/año*
- *Superficie autorizada actual: 22,92 Ha*
- *Superficie a ampliar para acopios: 8,93 Ha*
- *Acopio previsto: 175.000 m³*

No se estiman nuevos condicionamientos técnicos o ambientales desde el ámbito de las competencias municipales para la evaluación del proyecto, con independencia de las condiciones urbanísticas.”

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe de fecha 13/01/2021, con el contenido siguiente:

” Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que puedan derivarse de este proyecto:





1. Contaminación del aire y prevención y control de la legionelosis

En el proyecto se propone regar periódicamente las pistas, accesos y zona de carga del establecimiento de beneficio, como medida correctora para disminuir la emisión de polvo a la atmósfera, y se dispone también de un sistema anti polvo de pulverización a media presión para la planta de tratamiento. Deberán realizarse estos riegos y pulverizaciones con la periodicidad e intensidad necesaria para que el polvo no cause molestias en los alrededores, y para que la contribución de la actividad a la concentración de las partículas PM10 en el aire de viviendas cercanas no haga superar los valores límite de estos contaminantes en condiciones ambientales para la protección de la salud, establecidos en el anexo 1.C del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

En relación con los sistemas de riego y pulverización de agua utilizados, debe tenerse en cuenta que las instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y puedan convertirse en focos para la propagación de la legionelosis en la comunidad deben cumplir tanto en la fase de diseño, como en su funcionamiento y mantenimiento, con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2. Ruido

La contribución de la actividad a los niveles de ruido en las viviendas cercanas no debe hacer que se superen los niveles establecidos en la normativa vigente en el municipio (Decreto número 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de 29 de noviembre de 1991)."

Dirección General de Medio Natural.

Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

- Emite informe de fecha 11/01/2021, que concluye:

*“Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas tienen **efectos negativos significativos** sobre los valores evaluados, efectos que en gran medida ya se han producido, y sin que*





conste autorización expresa en cuanto a la alteración de la cubierta vegetal de zonas que eran forestales originariamente.

Estos impactos tienen especial relevancia sobre las masas forestales y la hidrología superficial.

La corrección de los impactos generados deberá pasar por la restauración de las zonas afectadas sin autorización, tanto en cuanto a la vegetación como desde el punto de vista hidrológico.

*Las restauraciones que se planifiquen deberán basarse en un **Estudio hidrológico** que se elaborará al efecto, y que analizará tanto la situación previa como la situación final tras la restauración.*

La planificación de las distintas fases de la explotación deberá basarse también en dicho Estudio hidrológico, con el fin de evitar accidentes graves y arrastres en episodios de lluvias torrenciales.

*Se deberá planificar la **restauración de forma paulatina**, de tal modo que se vayan quedando sectores restaurados, sin dejar toda la restauración para acometerla al final de la explotación.*

*Deberán **extremarse las medidas contra incendios** en las instalaciones.*

*Se deberá **solicitar informe a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias** para que determine si es obligada la redacción de un Plan de Autoprotección conforme al art. 5 del Real Decreto 393/2007, así como sus contenidos.*

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.”





Dirección General de Bienes Culturales.

El Servicio de Patrimonio Histórico emite informe con fecha 21/12/2020 donde se concluye que:

“resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva de los sectores de la ampliación que no fueron recogidos en el estudio de 2012, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El Servicio de Minas emite informe de fecha 01/12/2020, en el que concluye que:

“El artículo 7.1.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

- 1. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:*
- c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.*

La instalación de acopios descrita es visible desde la autovía A-7 y el Espacio Natural Protegido (ENP), en la parte Suroeste del Parque Regional Sierra de Carrascoy, además de existir a 350m de distancia una Concesión Directa de Explotación de recursos de la sección C) denominada FULSAN nº 21.936, circunstancias que en virtud de lo establecido en el régimen de evaluación del impacto ambiental ordinaria por estar incluida en el punto quinto y séptimo, del apartado a), del grupo 2 “Industria extractiva“, del Anexo I “Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1ª”, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.”





SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 17 de marzo de 2021, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental Sectorial.

El proyecto precisa de Autorización Ambiental Sectorial, pues está sometido por la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera a autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Las actividades desarrolladas en las instalaciones objeto de proyecto – **Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población (código 04 06 16 01)** –, se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el **grupo B**, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I, requiere, conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III del título II –Autorización Ambiental Sectorial– de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, las actividades industriales que se llevan a cabo consisten en la extracción de recurso mineral en todo uno de roca (metabasitas) mediante arranque con voladura con explosivos, incluso tratamiento en establecimiento de beneficio para obtener áridos de aplicación en obras de construcción mediante trituración, molienda, clasificación y acopio final de producto a granel.

De este modo, las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo de la mencionada ley:





ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
MINERIA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS		
Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población	B	04 06 16 01
Actividades logísticas o de distribución de productos mineros como el almacenamiento, la manipulación o el transporte de estos productos mineros pulverulentos no energéticos incluidas las desarrolladas en puertos o centros logísticos de materias primas o productos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día	B	04 06 16 50

Principales contaminantes emitidos: Partículas sedimentables.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

La producción de residuos no peligrosos es inferior a 1.000 toneladas anuales.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

Según la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.





Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental 17 de marzo de 2021, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en particular los informes de la Dirección General de Medio Natural-Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial; de la Dirección General de Bienes Culturales y de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se estima que **el proyecto de ampliación de la capacidad de acopios de la cantera C.D.E. “LA CARIDAD” Nº 22.050 T. M. de ALHAMA DE MURCIA (Murcia), debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.** El Estudio de Impacto Ambiental atenderá a lo establecido en el artículo ANEXO VI, de la Ley 21/2013, *de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. Además, y deberá ser tenido en cuenta para su realización lo informado por cada uno de los organismos consultados, a cuyo efecto les es remitida al titular copia de los informes correspondientes.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO. Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 17 de marzo de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el proyecto de **ampliación**





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

de la capacidad de acopios de la cantera C.D.E. “LA CARIDAD” Nº 22.050 T. M. de ALHAMA DE MURCIA (Murcia), promovido por PÓRFIDOS INTERNACIONALES DE ALHAMA S.L, debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Estudio de Impacto Ambiental, que se presentará ante el órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, atenderá a lo establecido en el artículo 35 y ANEXO VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Además, deberá ser tenido en cuenta para su realización lo informado por cada uno de los organismos consultados, a cuyo efecto se remitirá al titular copia de los informes correspondientes.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

23/04/2021 09:45:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07eedbf5-e408-e08d-06ce-0050569h34e7

